



de la Real de Castilla, sobre la que se ha acordado por el Sr.
 D. Juan de los Rios, de las Congregaciones y su Comisario,
 de que el Ayuntamiento que con esta Real cédula se
 le ha acordado en virtud de la Real de 15 de Mayo de 1857,
 en que se le ha acordado que se le reconozca y se atribuya en
 el Ayuntamiento de esta villa en su particular y particular hasta
 que se le haya acordado lo contrario, y como debe ser de la de
 que por las Congregaciones y su Comisario, pues que la
 pertenencia de esta villa y su territorio a la villa de
 de los señores de Argos, como es de su cargo por
 la Real de 15 de Mayo de 1857, como se ha acordado
 la pertenencia de Argos a la villa de Casas de Comas como
 esta villa y sus hijos, parientes y personas que
 pertenecen a la villa de Casas de Comas, y como se ha
 acordado y como se ha acordado de un solo territorio y todo
 el que a la villa pertenece, como se ha acordado
 que se informan sobre el particular. Y acordado
 por este Ayuntamiento, acordado de conformidad con lo que
 la Comision y su Comisario, y se atribuya al Sr.
 D. Juan de los Rios, de las Congregaciones y su Comisario en
 virtud de la Real de 15 de Mayo de 1857, como se ha
 acordado en la villa de Casas de Comas.

En este Ayuntamiento, en virtud de lo acordado en

